

CY-00015-JP-2026

Luis Beltrán, 25 de junio de 2026.

Proveyendo presentación nro. CY-00015-JP-2026-E0013.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a la solicitud realizada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' bajo mov. n°CY-00015-JP-2026-E0011 y de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, fijase CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo del progenitor Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en una suma equivalente al 70% del SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de su hija.

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará (Art. 149 del Código Procesal de Familia - Ley 5396), debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la

apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **Sra. [DENUNCIANTE_1] previa exhibición del DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]**. Cúmplase por Secretaría.

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaria 37° de Chimpay.

Agréguese oficio diligenciado con la constancia de notificación a las partes intervinientes de las medidas protectorias dispuestas y téngase presente.

Proveyendo presentación nro. CY-00015-JP-2026-E0013.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

A lo peticionado, estese a lo proveído infra.

Proveyendo presentación nro. CY-00015-JP-2026-E0013.

Al punto I: En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en fecha 23/02/26 y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario en escrito bajo movimiento nro. CY-00015-JP-2026-I0010, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con su hija, la niña [FAMILIAR_1] (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS

contados a partir de su efectiva notificación.

Requírase al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requírase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Al punto II: Atento lo peticionado en el presente y en escrito presentado bajo movimiento nro. CY-00015-JP-2026-E0009 punto II, líbrese oficio a la **SENAF** como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y

diligenciamiento de los oficios y las notificaciones ordenadas supra (Art.2 CPF).-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta